



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**AUDIENCIA DE PRUEBAS**  
**ACTA No. 041 de 2021**  
**Artículo 181 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	<b>Abril 14 de 2021</b>
Inicio:	<b>14:06 horas</b>
Finalización:	<b>14:39 horas</b>

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Controversias Contractuales de primera instancia promovido por la NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR contra el MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ, Radicación 73001-33-33-003-2017-00281-00

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que la misma estaba siendo grabada.

### **ASISTENTES**

#### **Parte Demandante**

- **Parte Demandante - Apoderado:** José Gregorio Alvarado Rodríguez, identificado con C.C. 186.451 y T.P. 34.917 del C.S. de la Judicatura.  
E-mail: [notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co)  
[jose.alvarado@mininterior.gov.co](mailto:jose.alvarado@mininterior.gov.co)

#### **Parte Demandada**

- **Municipio de Carmen de Apicalá - Apoderado:** Adriana Paola Zambrano González, identificada con C.C. 1.032.398.892 y T.P. 244.176 del C.S. de la Judicatura.  
E-mail: [procesos.galagarra@gmail.com](mailto:procesos.galagarra@gmail.com)  
[notificacionesjudiciales@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co)

#### **Llamada en Garantía**

- **La Previsora S.A. - Apoderada:** Cindy Alejandra Rocha Ospina, identificada con C.C. 1.110.556.184 y T.P. 317.547 del C.S. de la Judicatura.  
E mail: [yesidgarciaarenas258@hotmail.com](mailto:yesidgarciaarenas258@hotmail.com)  
[ale590@hotmail.com](mailto:ale590@hotmail.com)  
[notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)  
Tel: 3144925003

**Representante del Ministerio Público:** Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué, Oscar Alberto Jarro Díaz.  
E-mail: [oajarro@procuraduria.gov.co](mailto:oajarro@procuraduria.gov.co).

**AUTO:** Se reconoció personería al abogado José Gregorio Alvarado Rodríguez, con T.P. 34.917 como apoderado judicial sustituto de la parte demandante Nación – Ministerio del Interior de conformidad con el mandato suscrito por el apoderado principal. También se reconoció personería a la abogada Adriana Paola Zambrano González, con T.P. 244.176, como apoderada judicial sustituta dl Municipio demandado en los términos del poder de sustitución otorgado por el Abogado principal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

### **DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DECRETADAS Y SU RECAUDO**

La señora juez hizo referencia a las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el 9 de marzo de 2021, comprendiendo las siguientes:

#### **Parte demandante**

##### **✓ Documentales aportadas**

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con el escrito de demanda (fls. 6-508).

#### **Parte demandada**

##### **✓ Documentales aportadas**

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con el escrito de contestación de demanda (fls. 560-647) y con el escrito de llamamiento en garantía (fls. 4-17 C. Llamamiento en Garantía).

#### **Llamada en garantía**

##### **✓ Documentales aportadas**

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con el escrito de contestación de la demanda (fls. 64-69 C. Llamamiento en Garantía).

### **Pruebas de oficio**

En forma oficiosa, se ordenó que la entidad demandada Municipio de Carmen de Apicalá, allegase en un término de 10 días: **i)** comprobante de consignación al Tesoro Nacional de la suma de \$1.332.834 por concepto de devolución de recursos girados y sin ejecutar del Convenio Interadministrativo No. F-144-2013, así como la suma de \$485.123,73 por concepto de rendimientos financieros sobre los recursos desembolsados. **ii)** certificación de funcionamiento del Centro de Integración Ciudadana con el respectivo registro fotográfico, suscrito por el Alcalde Municipal. **iii)** Allegar copia de todos los informes mensuales desde el inicio del Convenio Interadministrativo No. F-144-2013 hasta su terminación. **iv)** copia de los informes semanales suscritos por la interventoría del Convenio y avalados por el supervisor.

Para tal fin se libró el oficio JTC-0423, el cual se remitió el 23 de marzo de 2021 al correo de notificaciones judiciales del referido ente territorial, así como al correo electrónico de su apoderado judicial y el 7 de abril se recibió la información requerida, la cual puede ser visualizada en la carpeta del expediente electrónico, cuyo enlace fue enviado a las partes. Sin observaciones.

El agente del Ministerio Público solicitó conocer las razones por las cuales no hubo conciliación ni propuesta conciliatoria de parte del Ministerio accionante, teniendo en cuenta el ánimo conciliatorio manifestado por la parte demandada.

El apoderado de la parte demandante manifestó que existe la voluntad de acuerdo conciliatorio con el Municipio del Carmen de Apicalá, solicitando un término de 40 días para revisar los documentos y poder presentar una propuesta de conciliación, además, indicó la intención de desistir de los testimonios solicitados, por considerarlos inútiles para el proceso.

**AUTO:** El Despacho declaró debidamente incorporada a la actuación la prueba documental allegada por la parte demandada, la cual se encuentra cargada en el expediente digital y conocen en su totalidad las partes y el agente Ministerio Público. Se aceptó el desistimiento de la prueba testimonial solicitada por la parte demandante, en los términos del artículo 175 del C.G.P., teniendo en cuenta que la misma no ha sido practicada. Se declaró que al no existir más pruebas por recaudar, se daba por finalizada esta etapa procesal.

#### NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

**AUTO:** En atención a lo solicitado por la parte accionante y que fue coadyuvado por los demás intervinientes, el Despacho ante el ánimo conciliatorio expresado, considera viable acceder a lo petitionado, por lo cual se concedió un término de 40 días hábiles, contados a partir de la terminación de la presente diligencia, para que las partes presente algún acuerdo o propuesta de conciliación

Si vencido dicho plazo, las partes no han presentado ninguna propuesta de conciliación, por auto separado se procederá a continuar con el trámite correspondiente, corriendo traslado para alegar de conclusión.

#### NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se dejó **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace público de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5a30cc88-0cb2-458a-93ef-c7abddaad035?vcpubtoken=92541117-2c4f-4ce3-adfc-8a8ce15bc270>



**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
Jueza

**Firmado Por:**

**DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8edd3f87793abce0836b990af7c94048235bdd0a59db957e1f57bd1442da9588**

Documento generado en 14/04/2021 04:41:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**